

*ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se pone en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social.*

Ilustrísimo señor:

Aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el día 15 de abril de 1966 el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el corriente ejercicio, según propuesta elevada al Gobierno por el correspondiente Patronato, procede ponerlo en ejecución, de conformidad con la facultad atribuida en el mismo a este Ministerio.

El Plan se refiere exclusivamente a la cantidad de la que puede disponer el Patronato para los fines atribuidos al Fondo por la Ley 45/1960, de 21 de junio, por la que se rige, crédito número 096.441 de la sección octava del Presupuesto de gastos, más el remanente que eventualmente se haya producido de ejercicios anteriores, puesto que la subvención complementaria a que se refiere el artículo 14 de la Ley 194/1965, de 21 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1966-67, tiene una finalidad específica.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se pone en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el corriente ejercicio, cuidando de ello este Ministerio, sin perjuicio de las facultades que al de Hacienda atribuye el Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre.

La cantidad presupuestada de la que puede disponerse a los efectos habituales se destinará a los siguientes conceptos:

«Destinar la totalidad de la dotación ordinaria del Fondo Nacional de Asistencia Social a continuar la ayuda que se viene prestando a niños y jóvenes subnormales de cuatro a veintidós años de edad, mediante la concesión de asignaciones individuales para su acogimiento en Centros directamente dependientes del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica o de las Diputaciones Provinciales u otros Centros debidamente reconocidos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 1122/1966, de 21 de abril, por el que se desarrolla el artículo 32 de la vigente Ley de Educación Primaria.*

El artículo treinta y dos de la Ley de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco se refiere a las denominadas misiones pedagógicas que define como las instituciones organizadas por el Estado y el Movimiento para extender la cultura en los medios rurales.

Desde mil novecientos sesenta y tres se desarrolla una Campaña Nacional de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos que tiene por doble finalidad la total desaparición del analfabetismo residual aún existente en España y la elevación de la base cultural de la población adulta a nivel del Certificado de Estudios Primarios. Puede contribuir eficazmente a alcanzar estos objetivos la creación de las misiones pedagógicas previstas en la Ley, si bien de hecho ya vienen funcionando con notable éxito, aunque con denominación distinta, instituciones de este tipo, tales como las Cátedras Ambulantes de la Sección Femenina de FET y de las JONS.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear, bien a iniciativa propia o de las Organizaciones del Movimiento, Misiones Pedagógicas con la función de extender la cultura en los medios rurales.

Artículo segundo.—A estas Misiones Pedagógicas podrá destinarse el personal de los Cuerpos docentes del Ministerio de Edu-

cación Nacional que se considere necesario en razón a su especial formación y función a desempeñar. Cuando se trate de Maestros Nacionales se considerarán a todos los efectos, incluso la indemnización por casa-habitación, como pertenecientes a escuelas situadas en localidades de censo inferior a diez mil habitantes.

Artículo tercero.—Cuando las Misiones Pedagógicas sean creadas por Organizaciones del Movimiento, el nombramiento y cese del personal destinado a las mismas será realizado por la Dirección General de Enseñanza Primaria a propuesta de la Organización correspondiente.

Artículo cuarto.—Mediante propuesta razonada de los Organismos competentes en cada caso, y con audiencia de las interesadas, el Ministerio de Educación Nacional podrá dar de baja en las Misiones Pedagógicas al personal docente propietario destinado en las mismas que no reúna las condiciones de todo orden necesarias para continuar en este especial servicio, sin que este cese tenga carácter de sanción.

La incorporación del personal a las tareas docentes ordinarias se realizará conforme a las normas establecidas en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Artículo quinto.—Las Misiones Pedagógicas, sin pérdida de sus funciones específicas, actuarán en coordinación con los servicios del Ministerio de Educación Nacional destinados a la alfabetización básica de promoción y extensión cultural de adultos.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones oportunas al desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 5 de mayo de 1966 por la que se modifican los números tercero y cuarto del artículo 11 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.*

Ilustrísimo señor:

El artículo octavo de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24 de abril de 1958, previene que la iniciativa para el establecimiento de Convenios contendrá la expresión concreta de los puntos fundamentales que han de ser objeto de deliberación, cuya norma se transcribe en el artículo 11, número tercero, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, consignándose en el número cuarto el régimen de aprobación o desestimación de la propuesta y el del registro de la iniciativa por el órgano administrativo laboral.

La experiencia de la aplicación de dicha norma reglamentaria aconseja precisar lo que ha de entenderse como puntos fundamentales de la deliberación, que no deben reducirse a un inventario de cuestiones, sino que la propuesta deberá recoger las variaciones que pretendan introducirse en el sistema de condiciones laborales que esté rigiendo y la repercusión que esas variaciones representen, único modo de que el órgano sindical a que corresponde autorizar o denegar la iniciativa para el comienzo de las deliberaciones esté en posesión de los antecedentes necesarios.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la Organización Sindical y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El número tercero del artículo 11 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958, quedará redactado así:

«La propuesta habrá de expresar concretamente los puntos fundamentales que han de ser objeto de la deliberación, especificando, respecto de cada extremo, la variación que se pretenda en relación con el régimen legal o convencional de condiciones laborales que vengán rigiendo y señalando siempre, por lo que se refiere a las condiciones económicas, la repercusión que re-

presente la propuesta en la retribución anual por todos los conceptos de cada categoría profesional, como asimismo las modificaciones de las retribuciones con incentivo.

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior se tramitará con sujeción a las normas específicas al efecto dictadas por la Organización Sindical.»

El número cuarto del mismo artículo 11 quedará redactado así:

«Compete a la autoridad sindical desestimar o aprobar la propuesta. Como requisito previo a su decisión, recabará de los Servicios en cada caso competentes un informe técnico sobre el alcance de las repercusiones económicas a que se contraiga la propuesta.

En caso de aprobación habrá de comunicarlo, acompañado del informe técnico a que se refiere el párrafo anterior, a la

Delegación Provincial de Trabajo, o, cuando proceda, a la Dirección General a efectos de conocimiento y registro de la iniciativa.»

Art. 2.º La presente Orden que surte efectos desde el día siguiente a la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», se aplicará también a los expedientes de Convenios Colectivos, cuya iniciativa esté pendiente de aprobación o desestimación por la autoridad sindical.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1966

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 5 de mayo de 1966 por la que se nombra a don José Luis Villar Palasí Presidente de la Comisión de Seguridad Social y Sanidad.*

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos cuarto y quinto del Decreto 94/1962, de 1 de febrero, y el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1966,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el nombramiento de Presidente de la Comisión de Seguridad Social y Sanidad a don José Luis Villar Palasí.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 5 de mayo de 1966.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 28 de abril de 1966 por la que se nombra Tesorero de la Delegación de Hacienda de Ceuta a don Manuel Ruiz García de Quirós.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º-2 y 35-1 del Decreto 1778/1965, de 3 de julio, por el que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, y en el apartado 24 de la Orden de 31 de enero de 1966, por la que se establece la planta de las Delegaciones de Hacienda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien nombrar Tesorero de la Delegación de Hacienda de Ceuta a don Manuel Ruiz García de Quirós, perteneciente a la Escala Técnico-Administrativa a extinguir de este Ministerio, con destino en la citada Delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de abril de 1966 por la que se nombra Tesorero de la Delegación de Hacienda de Gijón a don Luis Baquero Vázquez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º-2 y 35-1 del Decreto 1778/1965, de 3 de julio, por el que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, y en el apartado 24 de la Orden de 31 de enero de 1966, por la que se establece la planta de las Delegaciones de Hacienda,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, y a propuesta de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien nombrar Tesorero de la Delegación de Hacienda de Gijón a don Luis Baquero Vázquez, perteneciente a la Escala Técnico-Administrativa a extinguir de este Ministerio, con destino en la citada Delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de abril de 1966 por la que se nombra Tesorero de la Delegación de Hacienda de Jerez de la Frontera a don Ceferino Villalba Martínez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º-2 y 35-1 del Decreto 1778/1965, de 3 de julio, por el que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, y en el apartado 24 de la Orden de 31 de enero de 1966, por la que se establece la planta de las Delegaciones de Hacienda,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, y a propuesta de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien nombrar Tesorero de la Delegación de Hacienda de Jerez de la Frontera a don Ceferino Villalba Martínez, perteneciente a la Escala Técnico-Administrativa a extinguir de este Ministerio, con destino en la citada Delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de abril de 1966 por la que se nombra Tesorero de la Delegación de Hacienda en Melilla a don Juan Muñoz Alcántara.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º-2 y 35-1 del Decreto 1778/1965, de 3 de julio, por el que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública,